

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:110014003057 2020 00659 00

Conforme petición remitida vía electrónica (7 de julio de 2022) por el apoderado de la parte actora, el Despacho procede a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene, que la señora ANA VICTORIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial, promovió proceso Ejecutivo contra el señor MARCO AURELIO CARVAJAL PENAGOS, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 15 de enero de 2021 a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado.

El ejecutado quedó legalmente impuesta de a orden de apremio, según acta de diligencia de notificación personal efectuada el 29 de enero de 2021 (ver archivo No. 9 del expediente digital), y dentro del término legal presentó medios exceptivos, de los cuales se corrió traslado a la parte actora, conforme lo previsto en el artículo 443 del C.G.P, quien solicitó su despacho adverso.

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022 (archivo 28 del expediente digital), se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se efectuó el 24 de marzo hogaño, y dentro de la misma se concilió la obligación en los siguientes términos:

“El apoderado del ejecutado en uso de la palabra señala que han llegado a un acuerdo con la ejecutante por la totalidad de las pretensiones de la siguiente manera: “Por la suma de \$ 30.000.000 que serán cancelados por el señor Marco Aurelio Carvajal Penagos en cuotas de \$ 300.000 entre los días del 5 al 10 de cada mes, comenzando la primera cuota en el mes de abril de 2022 hasta completar los treinta (30) millones de pesos. Suma que será consignada en la cuenta de Ahorros número 0322164533 de Bancolombia a favor de la señora Ana Victoria Rodríguez Rodríguez. En caso de que se incumpla con una de las cuotas, se siga con la ejecución en la forma cómo quedó establecido en el mandamiento de pago”.

La parte ejecutante mediante el memorial que ahora se atiende manifiesta que el ejecutado no honró su compromiso pues no ha pagado una sola de las cuotas a las que se comprometió, solicitando que conforme lo pactado en la audiencia adelanta ya referida se dicte auto continuando con la ejecución en los términos establecidos en el auto mandamiento de pago, por así haberse pactado.

Entonces es claro que ante el incumplimiento del ejecutado del acuerdo conciliatorio es del caso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, tal y como se acordó en la citada audiencia, lo anterior es posible no solo por ser consecuentes con la voluntad de las partes, sino además porque analizados nuevamente los documentos allegados como

título de ejecución se tiene que estos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.GP., así como los generales (artículo 621) y especiales (artículo 671) que establece la codificación comercial para esta clase de títulos valores (letras de cambio).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 15 de enero de 2021.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Liquidar el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones cien mil pesos M/CTE (\$2´100.000.00).

Quinto: Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiése.**

Sexto: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bf1a406071c383148875e1a29ad95669a6d05800aec7575f1d802b31ae931**

Documento generado en 13/10/2022 05:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>